

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES**

**R E C I B I D O**

**REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b>		
<b>TOMA DE RAZON</b>		
<b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

**SANTIAGO, 07 ENE 2016**

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 618 del 28 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

Ordinario IFE N° 333/2014, IFE N° 434/2014, IFE N° 469/2014, IFE N° 510/2014 e IFE N° 511/2014, de la Inspección Fiscal.

Cartas BAS-15679-G1-IFE-3605, BAS-15944-G1-IFE-3714 y BAS-16032-G1-IFE-3750, todas de 2014.

Anotación en el Libro de Obras.

9480791-

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

Lo dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 271, de 2013, que modificó, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 1" y aprueba Convenio Ad-Referéndum N° 1.

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma razón.

### **CONSIDERANDO:**

- Que por anotación en el Libro de Obras, de 2014, Folios 442 y 443, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al Concesionario que, en relación a lo estipulado en la letra e) del artículo 1.8.6.2 y la letra c.1 del artículo 1.8.5.1, ambos de las Bases de Licitación, propondría a esta Dirección General una multa de 400 UTM por entregar antecedentes con errores atribuibles a negligencia, ya que los antecedentes remitidos hacen referencia a meses y/o años que no corresponden al periodo informado; se hace referencia a tablas incompletas o inexistentes; en las tablas se hace mención a datos que no corresponden al periodo; y por último los antecedentes que hacen referencia a anexos que no se adjuntan.
- Que igual notificación se efectuó a través del Ordinario IFE N° 434/2014.
- Que mediante e carta BAS-16032-G1-IFE-3750, de 2014, la Sociedad Concesionaria presentó mayores antecedentes, los que fueron rechazados por la Inspección Fiscal a través de su Ordinario IFE N° 510/2014.
- Que mediante el Ordinario IFE N° 469/2014, la Inspección Fiscal propuso a esta Dirección General que, de acuerdo a lo estipulado en la letra e) del artículo 1.8.6.2 y letra c.1 del artículo 1.8.5.1, ambos de las Bases de Licitación, se aplicara e impusiera a la Sociedad Concesionaria la multa de 400 UTM, por entregar información con datos o antecedentes con errores atribuibles a negligencia.
- Que el artículo 1.8.6 de las Bases de Licitación señala lo siguiente:  
"El Concesionario deberá otorgar libre acceso al Inspector Fiscal a los antecedentes del proyecto, planos, memorias de cálculo, especificaciones, etc., relacionados con el proyecto de estructura, especialidades y antecedentes relativos a la contabilidad de la concesionaria y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión".
- Que el artículo 1.8.6.2 letra e) de las Bases de Licitación, establece lo siguiente:  
"El Concesionario deberá entregar semestralmente, con información a nivel mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al período informado, un informe de gestión y operación del Establecimiento Penitenciario incluyendo los Servicios Básicos y los Servicios Complementarios señalados en los artículos 1.10.2 y 1.10.3 de las presentes Bases de Licitación", indicando la norma los aspectos que debe incluir dicha información.

Disposición que fue modificada por el numeral 10.8 del Decreto Supremo MOP N° 271, de 2013, en el sentido "que el informe de gestión y operación al que hace referencia dicho literal, deberá ser entregado por el Concesionario semestralmente, con información a nivel mensual, dentro de los primeros 30 días del mes siguiente al período informado".

- Que en el artículo 1.8.5.1 numeral c.1, de las Bases de Licitación, establece una multa de 400 UTM por cada vez que el Concesionario entregue la información requerida con datos o antecedentes con errores atribuibles a negligencia.
- Que mediante carta BAS-16032-G1-IFE-3750, de 2014, la Sociedad Concesionaria entregó mayores antecedentes tendientes a dejar sin efecto la multa propuesta por la Inspección Fiscal, argumentando para ello, lo siguiente:
  - Con fecha 15 de julio de 2014, mediante carta BAS-15679-G1-IFE-3605, entregó el informe correspondiente al primer semestre del año 2014.
  - Que mediante el Ordinario IFE N° 333/2014, de 14 de agosto de 2014, la Inspección Fiscal, revisados los antecedentes encontró las primeras observaciones las que fueron clasificadas en cuatro grupos.
  - Mediante carta BAS-15782-G1-IFE-3654, de 28 de agosto de 2014, la Sociedad Concesionaria remitió una nueva versión del informe, recogiendo las observaciones de los cuatro grupos que habían sido observados.
  - Señala el Concesionario que la Inspección Fiscal, mediante el Ordinario IFE N° 434/2014, le comunicó que respecto de los antecedentes remitidos mediante carta BAS-15679-G1-IFE-3605, se pudo constatar que las observaciones encontradas dan cuenta, entre otras cosas de: referencia a meses y/o años que no corresponden al periodo informado; se hace referencia a tablas incompletas o inexistentes; en las tablas se hace mención a datos que no corresponden al periodo; y los antecedentes hace referencia a anexos que no se adjuntan. Señalando en el mismo Ordinario que se propondría la multa señalada en la letra c.1 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.
  - Agrega el Concesionario que en el mismo Ordinario IFE N° 434/2014, la Inspección Fiscal señaló que respecto de los antecedentes remitidos a través de la carta BAS-15782-G1-IFE-3654, se detectaron observaciones, instruyéndose a la Concesionaria que la revisión e incorporación de las observaciones en el documento definitivo, el que deberá incorporar la información necesaria para dar completa respuesta, en forma y fondo a los requerimientos establecidos en la letra a) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, debiendo entregar el documento en un plazo no mayor al 10 de octubre de 2014.
  - Indica el Concesionario que a través de la carta BAS-15944-G1-IFE-3714, de 2014, dio cumplimiento a lo instruido por la Inspección Fiscal en su Ordinario IFE N° 433/2014.
  - Argumenta el Concesionario, indicando que el Ordinario IFE 434/2014, presentó inconsistencias, toda vez que determinadas observaciones no fueron previamente incorporadas en el Ordinario IFE N° 333/2014, por lo que el Concesionario señala que difícilmente pudo rectificarlas si no fue notificado previamente, agregando que algunas de las observaciones que la Inspección Fiscal formuló en su Ordinario IFE N° 433/2014, ya habían sido incorporadas oportunamente en versiones anteriores del informe correspondiente al primer semestre del año 2014.
  - Agrega la Concesionaria que la multa establecida en la letra c.1 del artículo 1.8.5.1 dice relación con el artículo 1.8.6, ambos de las Bases de Licitación, disposición, esta última, que se vincula con la obligación del Concesionario de entregar información específica al Inspector Fiscal, como es el nombre de los auditores, además de otorgar libre acceso a una serie de antecedentes necesarios para la fiscalización del contrato de concesión, señalando la Sociedad Concesionaria que dicha norma no tiene relación directa con los informes semestrales, lo que específicamente está contenido en el artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación.

- Que mediante el Ordinario IFE N° 510/2014, la Inspección Fiscal, con relación a la carta BAS-16032-G1-IFE-3750, de 2014, indicó que no se observa información adicional a la que ya disponía, rechazando los mayores antecedentes presentados por la Concesionaria.
- Que en conformidad a los antecedentes que esta Dirección General ha tenido a la vista, permiten concluir que existen argumentos más que suficientes para aprobar e imponer a la Sociedad Concesionaria una multa de 400 UTM, según lo establecido en el numeral c.1 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, toda vez que, de acuerdo a los errores u omisiones observados por la Inspección Fiscal en su Ordinario IFE N° 333/2014, y que se indicaron anteriormente, son atribuibles a negligencia por parte del Concesionario.

En cuanto al argumento dado por el Concesionario, en el sentido que el artículo 1.8.6 no tiene relación directa con los informes semestrales a que se refiere la letra e) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, es preciso señalar que la primera de las normas indicadas, relativa a la "Obligación del Concesionario de Entregar Información al Inspector Fiscal" señala expresamente "y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión", dentro de las cuales se encuentra la información contenida en la letra e) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, por lo que le es plenamente aplicable a la materia objeto de la presente Resolución, la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 letra c.1, de las citadas Bases.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3 y 1.8.6 de las Bases de Licitación.


RESUELVO: ———  
 DGOP (Exenta) N° 025



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la "Sociedad Concesionaria BAS S.A." una multa de 400 UTM, según lo establecido en el artículo 1.8.5.1 numeral c.1 de las Bases de Licitación, por haber entregado la información requerida con datos o antecedentes con errores atribuibles a negligencia.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

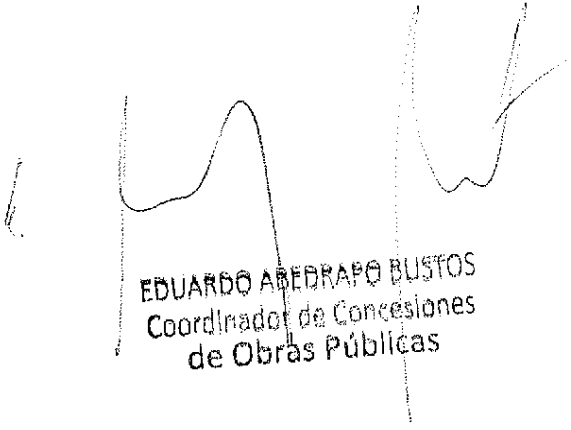
**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ  
 Jefe División General  
 de Obras Públicas  
 Dirección General de Obras Públicas

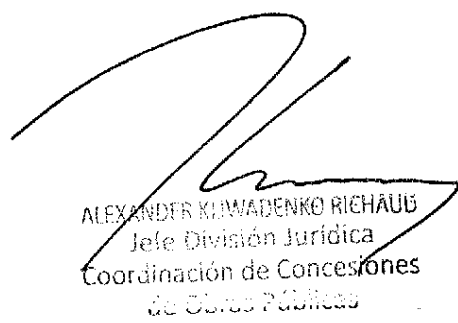
  
 JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDION  
 Jefe División General de Obras Públicas  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC. DTO.		_____

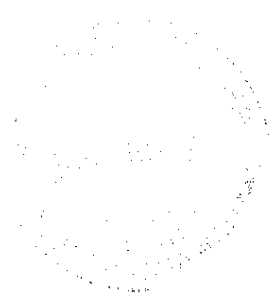
9480791.-



EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas



ALEXANDER KLIMADENKO RICHHAUS  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas



**INUTILIZADO**

